



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, el vocero procesal de la entidad ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada a los bienes inmuebles con folio de matrícula No. 100-173737 y 100-162320, objetos de la garantía hipotecaria que se ejecuta, realizado el día pasado 3 de diciembre de 2021; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado los certificados de tradición de los mismos, a fin verificar la inscripción de las mentadas cautelas, además de poderse verificar la situación jurídica de cada bien embargado. *(Ver Anexo 18; Cd. Ppal. digital)*

Diciembre 7 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00585

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve el **Banco Colpatria Multibanca Colpatria Ahora Scotiabank Colpatria** en contra de los señores **Fernando García Cervantes y Lina Patricia Mestra León** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por el vocero procesal de la entidad demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-173737 y 100-162320, denunciados como de propiedad de las personas que se citan como demandadas y que a su vez, son objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, advirtiéndole el Despacho que a la fecha no han sido allegados los certificados de tradición correspondientes.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de las cautelas mencionadas, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho los certificados correspondientes a los bienes relacionados en el párrafo precedente (100-173737 y 100-162320), a fin de verificar la inscripción de las medidas que se anuncian, además de la situación jurídica de los inmuebles objeto de las referidas cautelas, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01856080790df2b21fa9d9dcbae579f9d08491f072604076d8086be88bc0db4**

Documento generado en 07/12/2021 06:58:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>